

ÍNDICE

	Página
1. OBJETO	1
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	1
3. REQUISITOS APLICABLES	2
4. ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN.....	3
5. PARTICULARIDADES DEL PROCESO DE ACREDITACIÓN	3

MODIFICACIONES RESPECTO A LA REVISIÓN ANTERIOR

Cambio del nombre del órgano supervisión de los prestadores de servicios electrónicos de confianza

1. OBJETO

Este documento tiene como objeto describir el esquema de acreditación establecido por ENAC, con la colaboración de la Secretaría de Estado para el Avance Digital del Ministerio de Economía y Empresa, órgano supervisor de los prestadores de servicios electrónicos de confianza, para la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad (CAB) de prestadores cualificados de servicios electrónicos de confianza cualificados regulados en el Reglamento (UE) nº 910/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE (en adelante, Reglamento eIDAS).

El proceso aquí establecido debe considerarse como complementario al establecido en el PAC-ENAC-EC que se mantiene como documento de referencia para el proceso de acreditación.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este documento es aplicable a los organismos de evaluación de la conformidad que deseen acreditarse para realizar evaluaciones de conformidad de prestadores cualificados de servicios de confianza y de los servicios electrónicos de confianza cualificados que prestan de acuerdo con el Reglamento eIDAS, que exige la acreditación de dichos organismos.

Los servicios electrónicos de confianza cualificados regulados en el Reglamento eIDAS para cuya prestación es obligatoria la certificación previa son los siguientes:

- Servicio de expedición de certificados electrónicos cualificados de firma electrónica;
- Servicio de expedición de certificados electrónicos cualificados de sello electrónico;
- Servicio de expedición de certificados electrónicos cualificados de autenticación de sitios web;
- Servicio de expedición de sellos electrónicos cualificados de tiempo;
- Servicio cualificado de validación de firmas electrónicas cualificadas;
- Servicio cualificado de validación de sellos electrónicos cualificados;
- Servicio cualificado de conservación de firmas electrónicas cualificadas;
- Servicio cualificado de conservación de sellos electrónicos cualificados;
- Servicio cualificado de entrega electrónica certificada.

Existen otros servicios, tales como los definidos en el artículo 24.1 d) del Reglamento eIDAS, para los que también se exige la acreditación de los organismos de evaluación de la conformidad que los certifiquen. No obstante aún no está definido, en la legislación nacional, el esquema aplicable, por lo que ENAC no ofrecerá la acreditación para estos mientras no se definan los requisitos aplicables.

Las solicitudes de acreditación para la certificación de servicios electrónicos de confianza no cualificados u otros servicios relacionados, tales como por ejemplo la creación de firma electrónica remota, son de carácter voluntario y no se gestionan de acuerdo a lo descrito en este documento. Estas solicitudes conllevan un análisis previo, de acuerdo con lo establecido en la NT-64, para determinar si pueden ser admitidas a trámite, por lo que su tramitación puede dilatarse en el tiempo.

3. REQUISITOS APLICABLES

ENAC evalúa este esquema de acuerdo con los requisitos establecidos en las normas UNE EN ISO/IEC 17065 y ETSI EN 319 403.

Por otra parte, en cuanto a la estructura y contenido mínimo de los informes de evaluación de la conformidad, también se tiene en cuenta el siguiente documento emitido por el órgano supervisor: [“Guía De Notificación de Servicios Electrónicos de Confianza Cualificados y Contenidos Mínimos del Informe de Evaluación de la Conformidad en el Marco del Reglamento \(UE\) Nº 910/2014”](#)

4. ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN

ENAC acreditará a las entidades de certificación dentro de este esquema para los nueve servicios electrónicos de confianza cualificados definidos en el apartado 2, si se verifica que los requisitos y criterios utilizados para la evaluación del prestador y de los servicios para los que solicita la acreditación satisfacen los requisitos legales exigibles y, preferentemente, están basados en normas técnicas públicas desarrolladas por ETSI (European Telecommunications Standards Institute) y CEN (Comité Européen de Normalisation). Para este fin, ENAC podrá solicitar la colaboración del órgano supervisor.

5. PARTICULARIDADES DEL PROCESO DE ACREDITACIÓN

Confidencialidad: El órgano supervisor tendrá acceso a la información obtenida de la entidad o generada por ENAC en sus procesos de evaluación (incluidos los informes de auditoría, acciones correctoras y acuerdos de la comisión de acreditación) en cualquier fase del proceso de acreditación.

Toma de decisiones: El órgano supervisor participa en la toma de decisiones designando a un representante en la Comisión de Acreditación.

La edición en vigor de este documento está disponible en www.enac.es. Las organizaciones acreditadas deben asegurarse de que disponen de la edición actualizada.

Puede enviar a ENAC sus puntos de vista y comentarios en relación con este documento, así como sus propuestas de cambio o de mejora para futuras ediciones, en la siguiente dirección (calidad@enac.es) indicando en el asunto el código del documento.